

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16480 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.207/99, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto 284/1998, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por el que se establecen ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de julio actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia del Decreto de la Junta de Andalucía 284/1998, de 29 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, cuya suspensión se produjo en el conflicto positivo de competencia número 1.207/99 que fue planteado por el Gobierno de la Nación frente a la Junta de Andalucía con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de 2 de abril de 1999.

Madrid, 21 de julio de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

16481 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.208/99, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto de la Junta de Andalucía 62/1999, de 9 de marzo, de modificación del Decreto 284/1998, de 29 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de julio actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia del Decreto de la Junta de Andalucía 62/1999, de 9 de marzo, de modificación del Decreto 284/1998, de 29 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, cuya suspensión se produjo en el conflicto positivo de competencia número 1.208/99, que fue planteado por el Gobierno de la Nación frente a la Junta de Andalucía con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el

«Boletín Oficial del Estado» número 79, de 2 de abril de 1999.

Madrid, 21 de julio de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

16482 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1.919/99.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.919/99, planteada por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Valencia, respecto del artículo 129, párrafo segundo, de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, en relación con los artículos 234 a 236 del Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, por posible infracción de los artículos 24.1 y 117.3 de la Constitución.

Madrid, 19 de julio de 1999.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

16483 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2.992/99.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, dimanante del recurso de amparo número 2.605/96, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 41.2 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, por posible vulneración del artículo 14 de la Constitución Española.

Madrid, 19 de julio de 1999.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

16484 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.267/99, promovido por el Presidente del Gobierno, sobre disposición adicional séptima de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de julio actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia y aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, cuya suspensión se produjo en el recurso de inconstitucionalidad número 1267/99, que fue promovido por el Presidente del Gobierno, con invocación del artículo